

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Referencia: IMPUGNACIÓN TUTELA
Radicado No: 2023-00229
Accionante: ALEJANDRA VERGARA ÑANGUMA
Accionada: NUEVA EPS

Previo a resolver lo que corresponde en la impugnación en la acción de tutela de la referencia se observa que en el presente asunto en primera instancia **no** se acreditó la notificación del auto admisorio a la accionada y vinculados, concretamente del vinculado JONATHAN LEMUS SANABRIA como empleador de la accionante, pues pese a que fue vinculado en el auto admisorio y a que en el fallo se afirma que fue notificado en debida forma como EU Empresa Unipersonal no se acreditó su notificación ni esa calidad, quien podría verse afectado con la decisión que se adopte.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en la presente acción de tutela, desde el fallo proferido el 13 de marzo de 2023, inclusive, por el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy de esta ciudad. Esta decisión no afecta la validez de las pruebas recaudadas en el acervo probatorio ni de la contestación allegada por las accionadas y/o vinculadas.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN en legal forma de JONATHAN LEMUS SANABRIA y acreditar que corresponde a una Empresa Unipersonal, para que ejerza su derecho a la defensa, rinda informe sobre lo que considere pertinente, concediéndole al efecto un término prudencial e inmediatamente vencido dicho término profiera el fallo de primera instancia que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15158eb4f8dc17b170e6457358ed46eef965ac178ff7e8de8b93c1403068cb6**

Documento generado en 18/04/2023 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>